

NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbegozo

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA INTERNA"

Lima, jueves 28 de octubre de 1999

AÑO XVII - N° 7066

Pág. 179723

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 27189

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO EPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES

Artículo 1º.- Del objeto y la naturaleza del servicio
La presente Ley tiene por objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre.

Artículo 2º.- Del carácter de los vehículos en servicio
Considerárse como vehículos aptos para el servicio que establece el artículo anterior a aquellas unidades de 3 (tres) ruedas, motorizadas y no motorizadas, especialmente acondicionadas para el transporte de personas o carga, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento correspondiente.

Artículo 3º.- De la autorización
El servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente, donde prestan dicho servicio.

Artículo 4º.- De la licencia de conducir
La licencia de conducir de vehículos menores, otorgada por la Municipalidad correspondiente, tendrá validez a nivel nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Del Reglamento

Encárguese al Poder Ejecutivo para que, en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días, apruebe mediante Decreto Supremo el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados a que se refiere la presente Ley.

Segunda.- Disposición derogatoria
Déjanse sin efecto las disposiciones normativas y administrativas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

RICARDO MARCENARO FRERS
Primer Vicepresidente encargado de la Presidencia del Congreso de la República

LUIS DELGADO APARICIO
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

13656

PCM

Autorizan viaje de Director del Diario Oficial El Peruano para integrar delegación que acompaña al Jefe de Estado en su visita a Ecuador

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 563-99-PCM

Lima, 26 de octubre de 1999

Vista la Carta N° 036-PD-EP-99 de fecha 25 de octubre de 1999, de la Presidencia del Directorio de Editora Perú, solicitando autorización para el viaje del Director del Diario Oficial El Peruano;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Manuel Jesús Orbegozo Hernández, Director del Diario Oficial El Peruano, viajará del 26 al 28 de octubre de 1999, a Ecuador, integrando la delegación que acompañará al señor Presidente de la República, Ing. Alberto Fujimori, en su Visita de Estado a dicho país;

De conformidad con lo establecido en el numeral 2.5 de la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario de las Empresas y Entidades bajo el ámbito de la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado - OIOE, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 292-98-EF/15; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Manuel Jesús Orbegozo Hernández, Director del Diario Oficial El Peruano, a Ecuador, del 26 al 28 de octubre de 1999, para los fines mencionados en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- El gasto que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, por concepto de viáticos US\$ 600.00, estará a cargo del Presupuesto de EDITORA PERU.

Artículo 3º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Rubrica del Ing. Ricardo Márquez
Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho Presidencial

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción
Encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros

13638